

Circular: N° 91

Montevideo, 3 de octubre de 2002

SUMA: COLOQUIO – “BIOETICA COMPROMISO DE TODOS”.

NP
Ref: 495/2002

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento la realización del coloquio “Bioética, compromiso de todos” organizado por la Embajada de Francia y el Instituto Goethe junto a numerosas instituciones uruguayas, entre ellas la Comisión de Ciencia y Tecnología del Senado y la Universidad de la República.

Dicho coloquio se realizará del 6 al 8 de noviembre del corriente, en los siguientes locales:

Instituto Goethe - 6 de noviembre,
Facultad de Ciencias - 7 de noviembre,
Facultad de Ciencias - 8 de noviembre en horario matutino,
Parlamento - 8 de noviembre en horario vespertino

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.


DRA. Ma. CRISTINA HERNANDEZ
PROSECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 92

Montevideo, 15 de octubre de 2002.

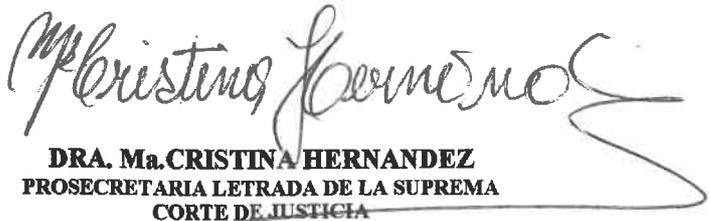
SUMA: DESINVESTIDURA DE ESCRIBANO

NP
Ref: 373/2002

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 458 de fecha 25 de setiembre de 2002, dispuso desinvertir temporariamente para el ejercicio de su profesión de escribana a la señora **María Verónica RICCETTO GUALCO**.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.


DRA. Ma. CRISTINA HERNANDEZ
PROSECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 93

Montevideo, 15 de octubre de 2002.

SUMA: REGIMEN – FERIA JUDICIAL MAYOR

NP
Ref: 496/2002

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que, por Resolución N° 474 de fecha 2 de octubre de 2002, se dispuso dejar sin efecto lo dispuesto por la Resolución N°. 663 de fecha 04/10/2000.

Por la última mencionada, se había instaurado un régimen de feriado judicial para los Juzgados con competencia en materia penal de las ciudades de Colonia, Rocha, Maldonado y Ciudad de la Costa, Sedes que volverán al régimen establecido para los demás Juzgados del País.

Sin otro motivo particular saluda a
Ud. muy atte.


DRA. Ma. CRISTINA HERNANDEZ
PROSECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

LA CORTE
DE JUSTICIA
LETRADA

Circular: N° 94

Montevideo, 17 de octubre de 2002

SUMA: ACORDADA N°. 7468 ASUNTOS CONTENCIOSO - ANULATORIOS

NP
Ref. 830/2002.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, acompañando Acordada N°. 7468, de fecha 16 de octubre de 2002.

La mencionada Acordada establece el régimen común de distribución de competencia de los Tribunales de Apelaciones en lo Civil, en todos los asuntos contencioso – anulatorios relativos a los actos dictados por personas públicas no estatales.

Sin otro motivo particular saluda a Ud.

muy atte.


DRA. Ma. CRISTINA HERNANDEZ
PROSECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores don Gervasio E. Guillot Martínez -Presidente-, don Milton H. Cairoli Martínez, don Roberto José Parga Lista y don Leslie A. Van Rompaey Servillo, con la asistencia de su señora Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO:

Es facultad especial y específica de la Corporación, conforme lo dispone el art. 504 de la Ley Nº. 16.736, fijar y determinar los regímenes de distribución de asuntos de todos los tribunales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de la función jurisdiccional, de forma tal, que redunde en una mejor y más inmediata prestación del servicio.

En tal sentido, el orden instituido por la Corporación, ha sido siempre, el de unificar criterios de distribución, tendiendo a igualar la carga de trabajo y mantener la unidad jurisdiccional de todos los tribunales.

Tal circunstancia se manifiesta específicamente, en relación a los Tribunales de Apelaciones en lo Civil, en cuanto al régimen común de distribución de competencia en los asuntos contenciosos de anulación de los actos de las personas públicas no estatales.

Por lo expuesto y lo que establecen los arts. 239 num. 2 de la Constitución de la República, art. 504 de la Ley Nº. 16.736, art. 2 de la Ley Nº. 16.053, arts. 121 y 128 de la Ley Nº. 16.002, art. 55 num. 6 de la Ley Nº. 15.750, arts. 544.3 y 549 del C.G.P. y Acordada Nº. 7267 de fecha 18 de setiembre de 1995,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º.) Todos los asuntos contencioso - anulatorios relativos a los actos dictados por personas públicas no estatales, seguirán el régimen común de asignación de competencia computarizada y aleatoria, distribuyéndose entre los Tribunales de Apelaciones en lo Civil, a través de la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos.

2º.) Los expedientes iniciados hasta el 31/10/02, seguirán tramitando ante el Tribunal que esté en su conocimiento.

3º.) Los expedientes promovidos a partir del 01/11/02, se distribuirán a través del sistema computarizado y aleatorio de la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos, entre los Tribunales de Apelaciones en lo Civil.

4º.) Que se comunique, circule y publique.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.

DR. GERVASIO E. GULLOT MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. ROBERTO J. PARGA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. LESLIE A. VAN ROMPAEY SERVILLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI
SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Suprema Corte
de Justicia
Letrada

Circular: N°. 95

REF: 260/2002
NP

Montevideo, 18 de octubre de 2002.-

**SUMA: SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE
ABOGADO**

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de hacerles saber que en los antecedentes: "Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 4º. Turno Comunica Procesamiento del Abogado **Ciro Gaston Ureta Anastasia**". Ficha 260/2002, se dispuso, por Resolución N° 451 de fecha 19 de setiembre de 2002, suspender en el ejercicio de la profesión de Abogado, al **Sr. Doctor **Ciro Gastón URETA ANASTASIA****.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy

atte.


DRA. Ma. CRISTINA HERNANDEZ
PROSECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

LA CORTE
DE JUSTICIA
LETRADA

Circular: N° 96

Montevideo, 18 de octubre de 2002.

SUMA: DESINVESTIDURA DE ESCRIBANO

NP
Ref: D/480/2002

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 472 de fecha 27 de setiembre de 2002, dispuso desinvertir temporariamente para el ejercicio de su profesión de escribana a la señora **María del Pilar IRIARTE GONZALEZ** por renuncia voluntaria al ejercicio de su profesión.

Sin otro motivo particular saluda

a Ud. muy atte.


DRA. Ma. CRISTINA HERNANDEZ
PROSECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 97

Montevideo, 18 de octubre de 2002.-

**SUMA: REHABILITACION EN EL EJERCICIO DE LA
PROFESION DE ESCRIBANO**

NP
Ref: I/635/99

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 473 de fecha 2 de octubre de 2002, dispuso rehabilitar en el ejercicio de la profesión de escribano al señor **Angel Abel PEREIRA MERCADO**.

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.


DRA. Ma. CRISTINA HERNANDEZ
PROSECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 98

Montevideo, 22 de octubre de 2002.-

SUMA: REHABILITACIÓN DE ABOGADO.

NP
Ref: 241/2001

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 460 de fecha 25 de setiembre de 2002, dispuso llevar a su conocimiento que se ha cumplido la sanción jurisdiccionalmente aplicada, y que por lo tanto el **Sr. Dr. Mario Camilo BURGOS PINTOS no se encuentra inhabilitado para el ejercicio de su profesión.**

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.


DRA. Ma. CRISTINA HERNANDEZ
PROSECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 99

Montevideo, 23 de octubre de 2002.

**SUMA: DESINVESTIDURA TEMPORARIA DE
ESCRIBANO**

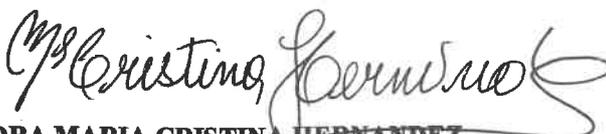
NP
Ref: 736/2002

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N°. 478 de fecha 4 de octubre de 2002, dispuso desinvertir temporariamente para el ejercicio de su profesión de Escribana Pública a la Sra. **Clara Judith MILLER KAGANAS**.

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.


DRA MARIA CRISTINA HERNANDEZ
PROSECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 100

Montevideo, 24 de octubre de 2002.

**SUMA: REHABILITACION DE REMATADOR EN EL
EJERCICIO DE SU PROFESION.**

NP
Ref: 974/2002

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N°. 112 de fecha 23 de setiembre de 2002, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se restituyó en el ejercicio de la profesión de Rematador al Sr. Douglas Barrios Hernández, Matrícula N°. 1543.

No obstante, no se encuentra habilitado para realizar Remates Oficiales y Judiciales, por no estar inscripto en el Registro vigente.

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.


DRA. Ma. CRISTINA HERNANDEZ
PROSECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA
LETRADA

Circular: N° 101

Montevideo, 29 de octubre de 2002

SUMA: ACORDADA N° 7469 – ABANDONO DE CARGO

NP
Ref: 270/2002 Dir. Gral.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, acompañando Acordada N° 7469, de fecha 28 de octubre de 2002, Instructivo y Formulario referente al trámite de “Abandono de Cargo”.

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.


DRA. Ma. CRISTINA HERNANDEZ
PROSECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores don Ciervasio E. Guillot Martínez -Presidente-, don Milton H. Cairoli Martínez, don Roberto José Parga Lista y don Leslie A. Van Rompaey Servillo, con la asistencia de su señora Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti,

DIJO:

VISTOS:

La propuesta de simplificación del procedimiento de Abandono de Cargo elaborada por el Proyecto 1 - Reorganización y Fortalecimiento de la Gestión Administrativa - del Programa de Fortalecimiento Institucional del Sistema Judicial Uruguayo:

CONSIDERANDO:

- I) El Grupo de Trabajo de Procedimientos ha estudiado los cambios proyectados y recomienda su aprobación;
- II) Se propone el uso de formularios para su tramitación, eliminando el expediente lo cual colabora con la economía, celeridad y eficiencia del procedimiento y asegura el contar con toda la información requerida para adoptar resolución;
- III) Los cambios propuestos implican dejar sin efecto lo dispuesto por la Acordada N°. 6983 de 1º de junio de 1988;
- IV) Ya han sido delegadas por Acordada N°. 7166 de 30 de noviembre de 1992, en la Dirección General de los Servicios Administrativos,

atribuciones para resolver las renunciaciones presentadas por los funcionarios, por lo que es pertinente delegar también, la resolución de las renunciaciones tácitas que se producen en los casos de abandono de cargo;

V) Resulta conveniente aprobar y poner en práctica la nueva modalidad de realización de este trámite y difundirla a todas las dependencias del Poder Judicial;

ATENCIÓN:

A lo dispuesto en los artículos 2, 38 y 39 de la Acordada N° 7400 de 26 de junio de 2000;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.) Cuando un funcionario del Poder Judicial falte a sus tareas sin causa justificada por quince días hábiles continuados, el día hábil inmediato siguiente, el jerarca de la dependencia donde se desempeña, iniciará el trámite de "Abandono de Cargo" a efectos de probar la renuncia tácita del referido funcionario.

2°.) El trámite se iniciará intimando al funcionario el reintegro inmediato al trabajo. La intimación se realizará en el domicilio que ha declarado y que consta en su legajo personal.

3°.) Se podrá intimar mediante telegrama colacionado certificado con aviso de entrega, carta certificada con aviso de retorno, un funcionario del Poder Judicial comisionado a tal fin o cualquier otro medio idóneo.

4°.) Si el funcionario se reintegrara al día siguiente de la notificación, se dejará constancia documentada del hecho y se archivará el trámite de abandono de

cargo. El jerarca de la oficina iniciara inmediatamente, una investigacion administrativa tendiente a comprobar la existencia o no de falta administrativa.

5º.) No se aceptará el reintegro del funcionario vencido el plazo otorgado a tal fin, aun cuando a la fecha de manifestación de su voluntad de reintegro, no se haya dictado resolución al respecto.

6º.) Se considerará comprobado el abandono, si el funcionario no se reintegra al día hábil inmediato siguiente al de la intimación, en tal caso, se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Servicios Administrativos, en quien se delega la resolución de renuncia tácita.

7º.) Dispónese, a partir de la presente, el uso en todas las dependencias del Poder Judicial, del formulario de "Abandono de Cargo".

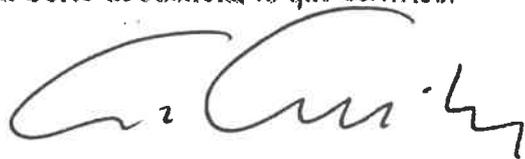
8º.) Esta forma documental, no requerirá la formación de expediente para su impulsión y se tramitará siguiendo los pasos establecidos en el Instructivo de Procedimiento respectivo.

9º.) En adelante, los jefes que deban tramitar un abandono de cargo, deberán hacerlo utilizando este formulario que será remitido, por cualquier medio idóneo, a la División Recursos Humanos.

10º.) Déjase sin efecto lo dispuesto por la Acordada Nº. 6983 de 1º de junio de 1988.

11º.) Que se comunique, circule y publique.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.



DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


DR. MILTON H. CAROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


DR. ROBERTO J. PARGA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


DR. LESLIE A. VAN ROMPAEY SERVILLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


DRA. MARTHA B. CHAO DE LUCHAU
SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Nro. Trámite:

ABANDONO DE CARGO

1.- DATOS DEL FUNCIONARIO AUSENTE (completa Jerarca de la Oficina de Origen)

Nombre Completo:

Cargo que ocupa: Nro Cobro:

Oficina en que desempeña tareas:

Domicilio declarado y que consta en el legajo: (art. 35 de la Acordada 6805)

Comenzó a faltar sin justificación el día:

2.- INTIMACIÓN (completa Jerarca de la Oficina de Origen)

El funcionario deberá reintegrarse al trabajo el día hábil posterior a la fecha de practicada la intimación.

Indique la fecha de realizada la Intimación:

Recuerde adjuntar el comprobante que acredite haber realizado la Intimación

| Fecha | Firma |
|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/> |

3.- SITUACIÓN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO (completa Jerarca de la Oficina de Origen)

3.1.- El funcionario se reintegra en el plazo establecido

| Fecha de Reintegro | Firma del funcionario reintegrado |
|----------------------|-----------------------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/> |

De acuerdo a lo dispuesto por el art.4° de la Resolución de la Suprema Corte de Justicia 448/02/25 del 30/09/02 , se dispone el inicio de una investigación administrativa tendiente a comprobar la existencia o no de falta administrativa.

| Fecha | Firma del Jerarca |
|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/> |

3.2.- El funcionario no se reintegra en el plazo establecido

Se envía a RRHH en la siguiente fecha

| Fecha | Firma del Jerarca |
|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/> |

4.- CONSTANCIA DE RECEPCIÓN (completa Recepción - RRHH)

| Fecha | Firma |
|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/> |

J. PARGALERA
E LA SUPREMA
E JUSTICIA

5.- INFORME DE LICENCIAS GENERADAS Y NO GOZADAS (completa Licencias - RRHH)

| Tipo de Licencia | Año | Días | Tipo de Licencia | Año | Días |
|------------------|-----|------|------------------|-----|--|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | Total de días de Licencia a pagar |

| | | | | | |
|-------|--|--|-------|--|--|
| Fecha | | | Firma | | |
| | | | | | |

6.- INFORME DE DIVISION JURIDICO NOTARIAL (completa Div. Jurídico Notarial)

¿Se ha realizado correctamente el procedimiento de abandono de cargo? SI NO

Fundamentación

| | | | | | |
|-------|--|--|-------|--|--|
| Fecha | | | Firma | | |
| | | | | | |

7.- INFORME DE RESOLUCIÓN DE LA D.G.S.A. (completa Secretaría - RRHH)

Fecha de Resolución: Nro. Resolución:

¿Se dispone la renuncia tácita por abandono de cargo? SI NO

| | | | | | |
|-------|--|--|-------|--|--|
| Fecha | | | Firma | | |
| | | | | | |

8.- REGISTRO INFORMÁTICO (completa Cómputos - RRHH)

| | | | | | |
|-------|--|--|-------|--|--|
| Fecha | | | Firma | | |
| | | | | | |

9.- COMUNICACIONES DE RESOLUCIÓN (completa Secretaría - RRHH)

Se envió copia de la Resolución a:

Lugar en que el funcionario desempeñaba tareas Contaduría Cuentas Personales

| | | | | | |
|-------|--|--|-------|--|--|
| Fecha | | | Firma | | |
| | | | | | |

10.- ARCHIVO (completa Secretaría - RRHH)

| | | | | | |
|-------|--|--|-------|--|--|
| Fecha | | | Firma | | |
| | | | | | |

- RRHH

Días

Instructivo para el uso del formulario de

ABANDONO DE CARGO

Toda vez que un funcionario falte a sus tareas sin causa justificada, por 15 días hábiles continuados, el día hábil inmediato siguiente (día 16), el jerarca de la dependencia donde se desempeña deberá:

1. Iniciar el procedimiento de Abandono de Cargo completando en el formulario correspondiente, el numeral 1 - Datos del funcionario ausente.
2. Seleccionar y confeccionar el medio por el cual intimará al funcionario. Los medios podrán ser:
 - telegrama colacionado con aviso de entrega
 - carta certificada con aviso de retorno o
 - funcionario del Poder Judicial comisionado a tal fin.

Se sugiere incluir el siguiente texto:

- *Por el presente **intimo** al funcionario a reintegrarse al día hábil inmediato siguiente a esta comunicación, **bajo apercibimiento** de inicio del procedimiento de abandono de cargo. Firma del Jerarca.*

3. A efectos de la intimación se tomará el domicilio declarado por el funcionario y que consta en su legajo personal.
4. Adjunta al formulario la constancia de intimación correspondiente (el aviso de entrega del Telegrama Colacionado con Copia, aviso de retorno de la carta o copia del documento de intimación).
5. Al día hábil inmediato siguiente a la intimación:
 - 5.1. Si el funcionario se reintegra, debe completar el numeral 3.1.- y disponer *en trámite separado* el inicio de una investigación administrativa. Archiva el formulario en el legajo del funcionario.
 - 5.2. Si el funcionario no se reintegra, completa el numeral 3.2.- y envía el formulario y documento adjunto a División Recursos Humanos.
6. Una vez recibida la resolución de abandono de cargo, la notifica.

Circular: N° 102

Ref. 980/2001
NP

Montevideo, 30 de octubre de 2002

SUMA: CARNES ABOGADOS Y ESCRIBANOS

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple en comunicar:

1) A partir del 1° de febrero de 2003, se hará exigible en todo el territorio nacional, la exhibición del carné identificatorio de abogado/escribano.

Tal exhibición **será obligatoria** para todo acto en el cual deba acreditarse la condición de profesional (presentación de escritos, celebración de audiencias, etc.), dejándose constancia por parte del funcionario judicial del número del carné correspondiente.

2) Los carnés de abogados y escribanos expedidos por la Suprema Corte de Justicia **ANTES DE FEBRERO DE 2002, PERDERAN TOTALMENTE SU VIGENCIA.**

Para la obtención del citado carné, los interesados deberán concurrir personalmente con cédula de identidad, una foto tipo carné color, y \$50 a Despacho Administrativo de la Suprema Corte de Justicia (Soriano 1209 piso 2°), de lunes a viernes de 13.00 a 18.00 hs.

Comuníquese al Colegio de Abogados del Uruguay y a la Asociación de Escribanos del Uruguay, solicitándoles a ambas Instituciones la mayor difusión posible.

Saluda a Ud. atentamente.



DRA. Ma. CRISTINA HERNANDEZ
PROSECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 103

Montevideo, 4 de noviembre de 2002.

**SUMA: VISITA ANUAL DE CARCELES Y CAUSAS DE
MONTEVIDEO**

NP

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, acompañando la Acordada N° 7470 del día 1° de noviembre de 2002 e instructivo, relativos a la visita anual de cárceles y causas de Montevideo del corriente año.-

Saluda a usted atentamente.


DRA. Ma. CRISTINA HERNANDEZ
PROSECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

7470

En Montevideo, a 1ro. de noviembre de 2002, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros, doctores don Gervasio Guillot Martínez -Presidente-, don Milton H. Cairoli Martínez, don Roberto Parga Lista y don Leslie Van Rompaey, con la asistencia de su Pro-Secretario Letrado Doctor don Carlos F. Alles Fabricio.

DIJO

1) Fijase el Acuerdo del día 02 de diciembre de 2002, a la hora 14:30, para que dé comienzo la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas correspondientes a los Juzgados de la materia del Departamento de Montevideo, que se efectuará en el orden siguiente: Cárcel de Mujeres, Cárcel Central, Centros de Recuperación, Centro Nacional de Rehabilitación, Establecimiento "La Tablada", Complejo Carcelario de Santiago Vázquez y Establecimiento de Reclusión de Libertad.

2) El Acto de Visita de Cárceles será efectuado por cuatro Ministros de la Corporación que actuarán en dos mesas independientes (art.20.3 de la Ley No.15.737 en la redacción dada por la Ley No.17.272). Comenzará el desfile de los reclusos a disposición de los Juzgados Penales 1º, 7º, 16º y continuará con los turnos 2º, 8º, 17º; 3º, 9º, 18º; 4º, 10º, 19º; 5º, 11º, 21º; 6º, 12º, 15º; y 13º, 14º, 20º; y a él deberán concurrir los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal, los Sres. Defensores de Oficio, los Sres. Secretarios de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, los Actuarios titulares, o quienes los sustituyan, de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y los respectivos Médicos Forenses.-

Terminada la Visita se levantarán actas por la Secretaría de la Corte, en las que se harán constar las resoluciones que se dicten. Estas actas, que serán suscritas por los Sres. Ministros, servirán de base para que aquélla haga saber por oficio lo dispuesto en los distintos procesos.-

Dicha comunicación, una vez recibida por la Oficina respectiva, deberá cumplirse de inmediato, dejándose constancia en autos.-

3) La Secretaría Letrada de la Corporación, las de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, y las Actuarias de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, llevarán al Acto el legajo rotulado **"VISITA ANUAL DE CARCELES 2002 - LEGAJO DE CAUSAS CON PRESOS"**, que contendrá una relación circunstanciada de todas las causas con presos que tramitan ante sus oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.

4) Además, e independientemente del legajo de causas con presos, se llevará otro rotulado **"VISITA ANUAL DE CARCELES 2002 - LEGAJO DE CAUSAS CON PRESOS REINCIDENTES"**.

Deberán relacionarse todos los procesados presos y el legajo constará de dos secciones: en la primera se incluirán las relaciones de los encausados cuya reincidencia resulte de la violación del mismo bien jurídico y en la segunda sección los restantes reincidentes.

5) Los Juzgados del interior del país, con causas radicadas en dichas Sedes y cuyos reclusos se encuentren en los Establecimientos Carcelarios de Montevideo o "Libertad", remitirán a la Suprema Corte de Justicia, las relaciones correspondientes a esos procesados, las que deberán recibirse en la Corporación, no menos de quince (15) días antes de la fecha fijada para la iniciación de la Visita.

Con las referidas relaciones la Secretaría formará un legajo rotulado: **"VISITA ANUAL DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS AÑO 2002 - LEGAJO DE CAUSAS CON PRESOS A DISPOSICIÓN DE SEDES DEL INTERIOR"**.

Las resoluciones excarcelatorias que se dispongan respecto a los procesados de este Legajo, serán cumplidas directamente por la Secretaría de la Corporación.

6) Deberá efectuarse fotocopia de los legajos con presos para proporcionárselos a los Señores Ministros en el acto de la Visita.

7) Sólo desfilarán los procesados presos con causa iniciada hasta el día 31 de marzo de 2002, inclusive.

8) Los Sres. Defensores deberán limitarse a realizar una exposición verbal, no mayor de cinco minutos, cuando formulen peticiones en nombre de sus defendidos.

9) La Secretaría Letrada de la Corporación, las de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, y las Actuarías de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal elevarán asimismo un legajo rotulado "**VISITA ANUAL DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS 2002 - LEGAJOS DE CAUSAS SIN PRESOS**", que contendrá las relaciones ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.-

Sólo se relacionarán aquellas Causas en que así lo solicitaren los respectivos Defensores hasta el día 18 de noviembre de 2002, inclusive.-

No podrán relacionarse aquellas causas que hubieran sido incluidas en la Visita Periódica de Causas Penales a partir del 1ro. de marzo de 2002.-

El legajo de Causas sin Presos contendrá dos secciones:

a) En la primera sección se ubicarán las relaciones de causas que ya hubieran sido elevadas a la Corporación en Visitas de Causas anteriores.-

b) En la segunda sección las relaciones de causas que se elevan por primera vez.-

10) Cuando se trate de causas que comprendan dos o más procesados, deberá ponerse especial cuidado en discriminar la participación de cada uno de ellos.-

11) Los legajos precedentemente mencionados serán elevados a la Suprema Corte de Justicia terminado el acto de Visita de Cárcel. Se anotará en la parte superior de cada relación, si correspondiere, el nombre del procesado que ya hubiere sido excarcelado por el Juzgado o por la Corporación al día de la elevación del legajo.

Esta nota será firmada por el Señor Actuario.-

12) El Ministerio Público y la Defensa de los procesados podrán presentar por escrito aclaraciones del relato de los hechos incluidos en las relaciones de causas.-

No se aceptará por la Corporación consideración alguna respecto al mérito de la causa. Con los escritos que se presenten se formará un Legajo en forma independiente, indicándose en el margen superior el número de procesado y de relación a que pertenece.-

A tales efectos, una copia de las relaciones se pondrá de manifiesto en la Oficina, con cinco días hábiles de antelación a la fecha fijada para la elevación de las mismas a la Corporación.-

13) En el legajo de causas con presos, con presos reincidentes, con presos a disposición de Sedes del interior del país y sin presos, sólo se relacionarán los sumarios iniciados hasta el 31 de marzo de 2002, inclusive.-

14) Las causas recibidas con posterioridad al 4 de noviembre de 2002, deberán ser relacionadas por las Sedes remitentes, a cuyos efectos les serán devueltas de inmediato si no consta en ellas haberlas relacionado, o que no corresponde relacionarlas.-

15) Las relaciones de causas se extenderán en papel de actuación de uso común, escrituradas a máquina, al tenor del instructivo y llevarán el visto bueno del Juez respectivo, pudiendo utilizarse hojas móviles a los efectos de su eventual uso en Visitas posteriores.-

En caso de utilizarse las hojas móviles de relaciones de años anteriores los Señores Magistrados deberán controlar la inclusión de los nuevos elementos que surjan del expediente, los que se podrán incluir en hojas independientes.-

En todos los casos, sin perjuicio de la anotación en el respectivo expediente de que fue relacionado, se anotará en la ficha respectiva el número del procesado, número de relación y año de la Visita.-

Las relaciones se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente folladas y selladas o rubricadas por el Secretario, Actuario o Actuario Adjunto, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contenga.-

A la vez, independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo, serán numerados correlativamente, siguiendo su orden de aparición.-

Los legajos de relaciones contendrán un índice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números que a cada uno corresponda conforme al inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figura y folio.-

Este índice se ubicará al principio de cada legajo.-

16) En caso de que el o los procesados tuvieran otra causa pendiente ante el mismo Juzgado o Tribunal, deberá establecerse el número de relación de la misma, número del procesado, folio y legajo que corresponde.-

En caso de que un coprocesado no se relacione, se explicitarán los motivos.-

17) En los casos en que en una causa hubiera algún procesado o procesados excarcelados y también otro y otros no excarcelados, se efectuará una relación para cada grupo de ellos, las que se incluirán en el "Legajo sin Presos" o "Legajo con Presos" según corresponda, haciendo referencia al legajo en que se encuentra la relación del coencausado.-

18) Los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de Montevideo, remitirán a los Tribunales de Apelaciones de la materia, la nómina de reclusos cuyas causas hubieran sido elevadas en apelación, lo que deberá cumplirse en un plazo de 72 horas, con referencia a los primeros cuatro Establecimientos relacionados en el artículo 1º.-

Asimismo, los Tribunales de Apelaciones remitirán a la Suprema Corte de Justicia, la nómina de los reclusos cuyas causas hubieran sido elevadas en Casación.

19) Cuando se verificaren errores graves, ello dará mérito a la correspondiente anotación en el legajo personal de los respectivos Magistrados y Actuarios.-

20) Los Juzgados Letrados, una vez conocidas las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia recaídas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, procederán a cumplirlas en la forma de estilo y a efectuar las notificaciones pertinentes.-

21) No se admitirá recurso alguno contra las resoluciones dictadas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, salvo el derecho del encausado a renunciar al beneficio de la gracia, en su caso.-

22) Los Señores Jueces deberán hacer saber a los Señores Defensores que intervengan en los procesos las disposiciones precedentes, con la debida anticipación.-

23) Póngase esta Acordada en conocimiento del Ministerio del Interior y de la Fiscalía de Corte, circúlese y publíquese en el Diario Oficial.-

Que se comuniqué, circule y publique.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.

DR. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. ROBERTO J. PARGA LISTA
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. LESLIE A. VAN ROMPAEY-SERVILLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

VISITA ANUAL DE CARCELES

INSTRUCTIVO

I) CONSTANCIA

En la parte superior de cada relación y en el centro del capitel las oficinas deberán hacer constar la fecha de iniciación de la respectiva causa y el número de ficha actual y año de registro.-

II) CONTENIDO

A) Número de orden de la relación.

B) Número correspondiente al procesado.

C) Apellidos escriturados en letra mayúscula y, a continuación, en letra minúscula, los nombres, nacionalidad, edad, estado civil, profesión y domicilio (Localidad o ciudad, sin otros datos).

D) Antecedentes, haciendo constar fecha del auto de procesamiento, delito, condena recibida y terminación.

De no surgir de la planilla de antecedentes del Instituto Técnico Forense la forma de terminación, se deberá recabar del Juzgado correspondiente la información complementaria.

E) Fecha en que fue aprehendido; fecha en que fue excarcelado cuando corresponda. Tiempo de prisión preventiva cumplida (al día señalado como fecha de la iniciación de la Visita).

Cuando el procesamiento hubiera sido sin prisión, así se establecerá expresamente en este apartado, con letra mayúscula.

LOT MARTINEZ
SUPREMA
FICIA

GA LISTA
PREMA
CIA

FABRICIO
UPREMA
A

F) Fecha de acusación y pena pedida en la misma.

G) Fecha de la sentencia de primera instancia y condena impuesta en la misma; si ha mediado apelación, fecha de la misma y parte que la dedujo.

H) Fecha de la sentencia de segunda instancia, y si ésta confirmó o revocó, y en qué sentido, la de la primera instancia. En su caso, fecha del recurso de casación y quién lo dedujo.

I) Circunstancias atenuantes y agravantes que prima facie concurran en el caso. Destacar especialmente la reincidencia.

J) Naturaleza del delito que se le imputa, expresando en todos los casos, y en forma sucinta, la descripción fiel del hecho, en cuanto resulta de autos y la participación criminal.

En caso de la concurrencia de coautores menores, indicar la edad de los mismos.

Si ha mediado dictamen acusatorio la descripción del hecho se tomará especialmente de éste; si ha mediado sentencia, la descripción se tomará de éste.

Se deberá establecer especialmente, la edad y sexo de la víctima y parentesco en su caso, en los delitos comprendidos en los títulos X, XI, XII del Código Penal, y en todos aquellos delitos en que importan estos datos en atención al sujeto pasivo de la acción criminal.

Se deberá cuidar particularmente que consten las resultancias de los informes médicos (especialmente los definitivos si los hubiere).

Si se trata de lesiones, si éstas son leves, graves o gravísimas.

Tratándose de homicidio, se hará la descripción del protocolo de autopsia en forma abreviada, pero comprensiva de todos sus elementos fundamentales.

En delitos de contenido patrimonial, se señalará el monto probable del ilícito. (En su caso, si hubo recuperación total o parcial). En caso de hurto dar cuenta en detalle de los efectos hurtados y tratándose de cheques sin provisión de fondos, cantidad, monto de los mismos y naturaleza (comunes o diferidos).

K) Posible pena a recaer.

L) Se medió en tiempo y forma instancia de parte ofendida en los casos que legalmente se requiera (Arts. 10 y ss. del Código del Proceso Penal).

M) En los casos de procesados aún no liberados provisionalmente, señalar si durante la tramitación del proceso se denegó su excarcelación.

N) Estado actual del proceso.

O) Si el proceso ha sido demorado, indicar las causas, y si se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 136 del Código del Proceso Penal; en caso negativo, indicar las razones circunstanciadas de la omisión.

P) Hacer constar nombre y apellido del Defensor, de Oficio o particular, actualizando al día de iniciación de la Visita.

6

Circular: N° 104

Ref. 1012/2002
NP

Montevideo, 5 de noviembre de 2002.

SUMA: FISCALIA LETRADA NACIONAL DE LO CIVIL DE 14°.

TURNO

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple en comunicar que, por Resoluciones de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación A/172/02 de fecha 30 de setiembre y A/179/02 de fecha 14 de octubre del presente, se dispuso la instalación y puesta en funcionamiento de la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 14°. Turno, sumprimiendo la Fiscalía Letrada Nacional en lo Penal de 13°. Turno. Se adjuntan fotocopias de las resoluciones respectivas.

Saluda a Ud. atentamente.


DRA. Ma. CRISTINA HERNANDEZ
PROSECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

172/02

Montevideo, 30 de septiembre de 2002.

La Resolución del Poder Ejecutivo N° 1497/02, de fecha 12 de septiembre de 2002.

RESULTANDO:

1) Que por el artículo 1° de dicha Resolución, se dispone la transformación de una Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal, a Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 14° Turno.

2) Que por los arts. 3° y 4°, se dispone que el Ministerio de Educación y Cultura, a propuesta de esta Fiscalía, hará la determinación concreta de los Turnos de las Fiscalías Letradas Nacionales de lo Penal a transformar, y establecerá el régimen de distribución conveniente;

3) Que se ha recibido, en esta Sede, la solicitud formulada por la Sra. Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de 13° Turno, Sra. Jacqueline Castelli, para ser trasladada, por razones personales, a la Fiscalía con competencia no penal.

CONSIDERANDO: Que, por la presente, la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación dará cumplimiento a las previsiones reglamentarias referidas en el Resultando 2, y contemplará la solicitud a que refiere el Resultando 3) de la presente.

2 ✓

ATENTO a lo precedentemente expuesto, y a lo establecido en el Decreto Ley 15.365, de 30/12/982 "Orgánico del Ministerio Público y Fiscal"

EL FISCAL DE CORTE Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE

1º) **DISPÓNESE** que la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de 13º Turno, se transformará en Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 14º Turno.

2º) **ESTABLÉCESE**, consecuentemente, que las actuales Fiscalías Letradas Nacionales de lo Penal de 14º Turno y 15º Turno, pasarán a denominarse, en lo sucesivo, Fiscalías Letradas Nacionales de lo Penal de 13º y 14º Turnos, las que estarán a cargo de sus respectivos titulares, Dras. Ana Ma. Miguez y Rafael Ubiría, respectivamente.

3º) **REDISTRIBÚYENSE** los asuntos correspondientes a la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal, transformada, en trámite ante los veintiún (21) Juzgados Letrados Penales, entre las restantes Fiscalías Letradas Penales, en la forma que a continuación se indican:

- la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de 1º Turno, seguirá conociendo en los asuntos, que se tramitan ante el Juzgado Letrado de lo Penal de 1º Turno.-
- la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de 2º Turno, seguirá conociendo en los asuntos que se tramitan ante el Juzgado Letrado de lo Penal de 2º Turno.-
- la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de 3º Turno, seguirá conociendo en los asuntos que se tramitan ante el Juzgado Letrado de lo Penal de 3º Turno.-

la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de 4° Turno, seguirá conociendo en los asuntos que se tramitan ante el Juzgado Letrado de lo Penal de 4° Turno.-

la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de 5° Turno, seguirá conociendo en los asuntos que se tramitan ante el Juzgado Letrado de lo Penal de 5° Turno.-

la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de 6° Turno, seguirá conociendo en los asuntos que se tramitan ante el Juzgado Letrado de lo Penal de 6° Turno.-

la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de 7° Turno, seguirá conociendo en los asuntos que se tramitan ante el Juzgado Letrado de lo Penal de 7° Turno.-

la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de 8° Turno, seguirá conociendo en los asuntos que se tramitan ante los Juzgados Letrados de lo Penal de 8° y 9° Turnos.-

la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de 9° Turno, seguirá conociendo en los asuntos que se tramitan ante los Juzgados Letrados de lo Penal de 10° y 11° Turnos.-

la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de 10° Turno, seguirá conociendo en los asuntos que se tramitan ante los Juzgados Letrados de lo Penal de 12° y 13° Turnos.-

la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de 11° Turno, seguirá conociendo en los asuntos que se tramitan ante los Juzgados Letrados de lo Penal de 14° y 15° Turnos.-

la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de 12° Turno, seguirá conociendo en los asuntos que se tramitan ante los Juzgados Letrados de lo Penal de 16° y 17° Turnos.-

- la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de 13° Turno, seguirá conociendo en los asuntos que se tramitan ante los Juzgados Letrados de lo Penal de 18° y 19° Turnos.-
- la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de 14° Turno, seguirá conociendo en los asuntos que se tramitan ante los Juzgados Letrados de lo Penal de 20° y 21° Turnos.-

4°) Y ELÉVESE al Ministerio de Educación y Cultura, para su correspondiente aprobación.



Dr. O. Darío Peri Valdéz
Fiscal de Corte y Procurador
General de la Nación

Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CULTURA

Resol. A/179/02

Montevideo, 14 de octubre de 2002.-

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 1497/002, de fecha 12 de setiembre de 2002; y la comunicación recibida de la Suprema Corte de Justicia, con relación a aquél acto;

RESULTANDO:

1) Que por la Resolución del Poder Ejecutivo antes citada, se dispuso la transformación de una Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal, en Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 14º Turno; y el régimen de distribución de competencias y de redistribución de expedientes, entre las catorce (14) Fiscalías Letradas Nacionales de lo Civil.-

2) Que la Suprema Corte de Justicia hizo saber, a nivel de Secretaría Letrada, que en el momento actual, no resulta posible implementar, a través de los mecanismos utilizados en el Centro de Recepción y Distribución de Expedientes del Poder Judicial, el régimen de distribución de competencias y el de redistribución de expedientes antes referido.-

CONSIDERANDO:

1) Que, sin perjuicio de la información mencionada en el Resultado 2), el suscrito entiende conveniente, en este estado, arbitrar los mecanismos necesarios para la instalación y

puesta en funcionamiento de la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 14° Turno, asignándole, por este mismo acto, los Juzgados Letrados de Familia ante los cuales le corresponderá actuar, a partir de la fecha de instalación, que se fijará en la parte dispositiva de la presente.- Ellos serán: los Juzgados Letrados de Familia de 21° y 28° Turnos, ante los cuales venían actuando las Fiscalías Letradas Nacionales de lo Civil de 4° y 12° Turnos, respectivamente, con sobrecarga de asuntos.-

II) Que esa asignación de las sedes judiciales en materia de familia, no afecta el régimen actual de distribución de turnos de las Fiscalías Letradas Nacionales Civiles, en la materia civil propiamente dicha. Ésta continuará rigiéndose por el sistema computarizado y aleatorio vigente, a través del Centro de Recepción y Distribución de Expedientes del Poder Judicial (Decreto del Poder Ejecutivo N° 167/999, de 9/6/1999: art. 1°, que modifica parcialmente el art. 4° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 537/991, de 2/10/991).

III) Que respecto a los expedientes correspondientes a los Juzgados Letrados de Familia de 21° y 28° Turnos, actualmente en trámite ante las Fiscalías Letradas Nacionales de lo Civil de 4° y 12° Turnos, respectivamente, los mismos deberán ser remitidos oportunamente, por esas sedes fiscales, a su homónima de 14° Turno, que seguirá conociendo en los mismos.-

Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo preceptuado en el art. 7° del Decreto Ley 15.365, de 30/12/982 "Orgánico del Ministerio Público y Fiscal",

EL FISCAL DE CORTE Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

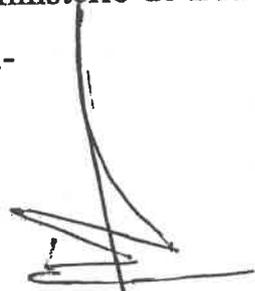
1.- DETERMINASE la fecha de instalación y puesta en funcionamiento de la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de 14° Turno, para el día 1° de noviembre del año en curso, correspondiéndole actuar, en lo sucesivo, en materia de Familia, ante los Juzgados Letrados de Familia de 21° y 28° Turnos, que venían actuando con las Fiscalías Letradas Nacionales de lo Civil de 4° y 12° Turnos, respectivamente. (Decreto del Poder Ejecutivo N° 167/999, de 9/6/999: art. 1°).-

Las restantes Fiscalías Letradas Nacionales Civiles seguirán actuando ante las sedes judiciales de Familia que le fueran oportunamente asignadas, por Resolución de Fiscalía de Corte A/231/01, de 10/12/001.-

2.- ESTABLECESE que para la materia civil propiamente dicha, las Fiscalías Letradas Nacionales de lo Civil, continuarán rigiéndose por el sistema computarizado y aleatorio de la distribución de turnos vigente, del Centro de Recepción y Distribución de Expedientes del Poder Judicial.

3.- DISPONESE que los expedientes correspondientes a los Juzgados Letrados de Familia de 21° y 28° Turnos, actualmente en trámite ante las Fiscalías Letradas Nacionales de lo Civil de 4° y 12° Turnos, serán remitidos por esas Fiscalías a su homónima de 14° Turno, la que continuará conociendo en los mismos.

4.- Y ELEVESE la presente propuesta al Ministerio de Educación y Cultura, para su correspondiente aprobación.-



*Dr. O. Darío Perí Valdéz
Fiscal de Corte y Procurador
General de la Nación*